

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

11001 3103 022 2020 00302 00

Como quiera que, en proveído de 18 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda en referencia, por no haberse anexado documento alguno y, la parte actora mediante escrito allegado al Despacho en el término concedido no procedió conforme a lo ordenado, es menester, conforme al artículo 90 del C. G. P., requerir a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días:

1. Acredite haber enviado al demandado, copia de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada en el escrito de la demanda y consignada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue nuevamente poder, en el que se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mismo que debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "M. X. M. Q." con un punto final.

**MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA**

Jueza

**JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en el estado de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

CLARA PAULINA CORTES